SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS
IDU-CMA-DTC-010-2024

INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EMPALME DE LA AVENIDA JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112B BIS A HASTA LA CARRERA 112 Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA LA ARMONIZACIÓN DE LA AV JOSE CELESTINO MUTIS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
1	**KALPA INGENIERIA SAS - SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC** CO1.MSG.6913353 2/10/2024 11:22:49 AM	Se solícita a la entidad que, en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN DTPS** La audiencia de adjudicación se realizará de forma virtual y el link para dicha audiencia será publicado en el **anexo 2 – Cronograma** que hace parte del presente proceso.
2	**KALPA INGENIERIA SAS - SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC** CO1.MSG.6913353 2/10/2024 11:22:49 AM	¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO** Una vez analizada su observación por parte del IDU, se resalta que la oferta económica corresponde a un valor global, la cual se debe presentar de acuerdo con lo indicado en los documentos del proceso, el estudio previo y las notas del Formulario 1. Por lo tanto, será de completa autonomía establecer el valor de su oferta, siempre y cuando se atiendan las disposiciones en cuanto a la presentación de la oferta económica contenidos en los documentos del proceso.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
3	**KALPA INGENIERIA SAS - SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC** CO1.MSG.6913353 2/10/2024 11:22:49 AM	El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO** Se aclara al posible interesado que, el factor multiplicador con el cual la Entidad determinó el POE del presente proceso de selección corresponde a una referencia; ahora bien, para efectos de la oferta económica, la cual corresponde en todos los casos a un valor global de conformidad con lo señalado en el formulario 1 – Propuesta Económica, en el Estudio Previo y en el Pliego de Condiciones, no se requiere ser ofertado, por lo mismo, no existe causal de rechazo al respecto en el Pliego de Condiciones. Es preciso aclarar, que será de completa autonomía de los posibles interesados establecer el valor de este factor para llegar al global ofertado, siempre y cuando se atiendan las disposiciones en cuanto a la presentación de la oferta económica contenidos en los documentos del proceso. Se aclara al posible interesado que, la oferta económica se configura por valor global y dentro de ese valor global no se establece que se deba desglosar o aportar el FM. El FM es de autonomía de los oferentes, siempre y cuando se atiendan las disposiciones en cuanto a la presentación de la oferta económica contenidos en los documentos del proceso y la normatividad laboral, tributaria y demás aplicable al tipo de contrato a celebrarse. En este entendido, no existe la posibilidad que se configure la situación planteada en su observación.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
4	**KALPA INGENIERIA SAS - SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC** CO1.MSG.6913353 2/10/2024 11:22:49 AM	En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO** Se aclara al posible interesado que, en ningún documento contractual se obliga a aportar el desglose del FM, la oferta económica se debe presentar de acuerdo a lo indicado en los documentos del proceso y las notas del formulario 1, por lo tanto, será de completa autonomía de los posibles interesados establecer el valor de este factor, siempre y cuando se atiendan las disposiciones en cuanto a la presentación de la oferta económica contenidos en los documentos del proceso.
5	**KALPA INGENIERIA SAS - SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC** CO1.MSG.6913353 2/10/2024 11:22:49 AM	Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial ¿Los valores unitarios tienen un Límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no supere el presupuesto oficial).	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO** Se aclara al posible interesado que, la oferta económica corresponde a un valor global de conformidad con lo señalado en el formulario 1 – propuesta económica, en el estudio previo y en el pliego de condiciones. Frente a los valores a ofertar dentro del proceso, que en todo caso corresponden a valores globales, se debe tener en cuenta las causales de rechazo del pliego de condiciones. Respecto a los valores unitarios para tarifas de personal y costos operacionales que conforman el POE del proceso, la Entidad no ha establecido dentro del pliego de condiciones u otro documento del proceso, valores topes o mínimos para estos, luego será de completa autonomía de los interesados, establecer el valor de estos para llegar al valor global ofertado, siempre y cuando se atiendan las disposiciones en cuanto a la presentación de la oferta económica contenidos en los documentos del proceso

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			Respecto a la cantidad, dedicaciones y calidad del personal, el contratista deberá acatar las indicaciones establecidas en el Anexo de Personal que acompaña el proceso de selección.
6	**KALPA INGENIERIA SAS - SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC** CO1.MSG.6913353 2/10/2024 11:22:49 AM	Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial ¿Los valores unitarios tienen un Límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no supere el presupuesto oficial).	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO** Se aclara al posible interesado que, en el presupuesto oficial estimado publicado, dentro de las notas del formulario 1 se indica cuáles valores son fijos no ofertables.
7	**KALPA INGENIERIA SAS - SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC** CO1.MSG.6913353 2/10/2024 11:22:49 AM	¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO** Se aclara al posible interesado que, los impuestos que ha considerado la Entidad dentro del POE del proceso se encuentran relacionados en las notas del formulario de oferta económica. No obstante, se informa que, los impuestos y contribuciones aplicables al contrato de interventoría a celebrarse que deben ser tenidos en cuenta para la estructuración de la oferta económica por parte de cada oferente, deben ser evaluados y analizados por parte de este, quien con base en la documentación técnica disponible y su conocimiento del negocio al cual se pretende postular, evalúe los impuestos, contribuciones, porcentajes y demás de acuerdo a la normatividad tributaria vigente, que le sean aplicables al negocio contractual al que se pretenda postular.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
8	**KALPA INGENIERIA SAS - SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC** CO1.MSG.6913353 2/10/2024 11:22:49 AM	Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO** Se aclara al posible interesado que, los impuestos y contribuciones aplicables al contrato de interventoría a celebrarse, deben ser revisados y verificados para la estructuración de su oferta económica por parte de cada oferente con base en la normatividad vigente aplicable a este, los impuestos que ha considerado la Entidad dentro del POE del proceso se encuentran relacionados en las notas del formulario de oferta económica.
9	**KALPA INGENIERIA SAS - SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC** CO1.MSG.6913353 2/10/2024 11:22:49 AM	Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN DTPS** Es de indicar que, la Entidad ha publicado en SECOP II el desglose del Presupuesto Oficial Estimado - POE, como parte de los documentos del proceso, estos documentos se denominan así: 3. 202422600332113_00011 10. Presupuesto oficial. Pueden ser consultados en dicha plataforma
10	**KALPA INGENIERIA SAS - SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC** CO1.MSG.6913353 2/10/2024 11:22:49 AM	Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantîdades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO** Se informa al observante que, el Formulario 1 – Presupuesto y oferta económica, se encuentra publicado en formato Excel en las condiciones que el interesado indica.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.	
11	**KALPA INGENIERIA SAS - SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC** CO1.MSG.6913353 2/10/2024 11:22:49 AM	Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizó el presupuesto para ensayos de laboratorio.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO** Se aclara al posible interesado que, la Entidad ha establecido como marco normativo para el plan de exploración y calidad los lineamientos contenidos en las especificaciones técnicas IDU-ET-2011, donde se establecen los ensayos y las frecuencias para el control de calidad de la obra, y se especifica el porcentaje de ensayos que debe efectuar la interventoría, en ese orden de ideas, el IDU hace referencia al marco normativo que debe cumplirse, aclarando que debe ser el interventor adjudicatario del proceso, como bien indican los documentos técnicos, quien elabore su plan de ejecución para asegurar la calidad de la obra a entregar al IDU en el marco del negocio contractual celebrado entre las partes. En el marco de esta obligación, la Entidad ha dispuesto del personal y equipo que, desde su experiencia en contratos anteriores se requiere para el cumplimiento de dicha labor, en este sentido, los costos para ensayos de laboratorio estimados en el POE se han considerado en función del plazo de ejecución de los contratos de interventoría y en proporción de los recursos destinados al contratista de obra de este proceso, para ensayos, los cuales se consideran suficientes para acometer esta obligación.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			Finalmente, se aclara que la Entidad en sus políticas de contratación y las formas de pago establecidas para sus tipos de contratos, NO considera el pago de ensayos de laboratorio en los contratos de interventoría fuera del valor global y por ende se ratifica en la forma de pago de esta obligación para el presente proceso de contratación.
12	**KALPA INGENIERIA SAS - SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC** CO1.MSG.6913353 2/10/2024 11:22:49 AM	Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO** Para efecto de pagos, el IDU aplicará sus formatos, guías y manuales internos, que para el caso corresponde a GUIA DE PAGO A TERCEROS versión 12, o la que haga sus veces, dado que los mismos forman parte del contrato de interventoría es esencial que los interesados los conozcan. Sin embargo, se resalta que, en cuanto a los plazos para pagos, el IDU debe ajustarse al PAC mensual y por lo mismo, establece prioridades en función de las radicaciones de factura y disponibilidad de caja. Usualmente, los pagos del IDU se efectúan entre 30 y 45 días contados desde la radicación de la factura, la cual debe hacerse cuando se hayan cumplido a satisfacción de las partes los requisitos para el pago previstos en el contrato, así como, los establecidos en la GUIA DE PAGO A TERCEROS versión 12, o la que haga sus veces. Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que los pagos se sujetan al PAC mensual del IDU.
13	**KALPA INGENIERIA SAS - SOCIEDAD DE BENEFICIO E**	Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores	S **RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO**

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
	INTERÉS COLECTIVO-BIC CO1.MSG.6913353 2/10/2024 11:22:49 AM	unitarios INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y to reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tornado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuestas por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.	e aclara al posible interesado que, el personal descrito en el anexo de personal corresponde al personal mínimo exigido. Por otra parte, es preciso aclarar que, el personal de interventoría con el cual se ha estructurado el POE del presente proceso de selección, no obedece a un criterio subjetivo, esto se ha establecido a partir de los requisitos de personal considerados por la Entidad para la dirección y administración de la ejecución de las obras objeto el contrato principal, teniendo en cuenta que la función de la interventoría es la supervisión, acompañamiento, revisión de productos elaborados y presentados por el contratista, etc., las dedicaciones de personal y equipos del interventor serán necesariamente menores respecto al contrato principal. De igual forma se aclara que, es política de la Entidad asumir dentro de la estructura de costos, solamente las dedicaciones de personal e insumos que se consideran necesarios para la ejecución de las actividades establecidas en el proceso, como por ejemplo las dedicaciones parciales para el personal especialista se establecen a partir del conocimiento de la Entidad en cuanto a que este personal solo debe apoyar en la emisión de conceptos técnicos específicos, puesto que, el grueso de la actividad de supervisión recae en los residentes los cuales si tienen dedicaciones del 100%. En este orden de ideas, la Entidad considera que la cantidad, dedicación de personal, insumos y demás, contenidos en los documentos y en el POE del presente proceso de selección, son suficientes para dar cumplimiento a los requerimientos técnicos y demás necesarios, para la correcta ejecución del objeto contractual y por lo tanto el Instituto se ratifica en los mismos.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
14	**KALPA INGENIERIA SAS - SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC** CO1.MSG.6913353 2/10/2024 11:22:49 AM	Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultado es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO** Se aclara al posible interesado que, el Factor Multiplicador aplicable al personal con el que la Entidad ha calculado el valor del presupuesto oficial estimado-POE para el presente proceso de contratación, es una referencia con la cual la Entidad ha establecido dicho valor, el cálculo del FM por parte de la Entidad se ha realizado a partir de 5 rangos de valor de contrato en SMMLV sobre el valor máximo en cada rango de contrato, con esta metodología la Entidad cubre el valor de los gastos de perfeccionamiento como son impuestos y garantías sobre el valor total del contrato dentro de su rango. Debido a lo anterior, la Entidad considera que el valor estimado de referencia para el FM aplicable al personal es suficiente para cubrir los costos indirectos del contrato a suscribirse producto del presente proceso de contratación. No obstante lo anterior, con respecto a su afirmación en cuanto a que: "…dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la Entidad…" es preciso indicar que esto no es correcto, la Entidad no cubrirá de ninguna forma mayores costos indirectos que puedan llegar a presentarse durante la ejecución del contrato de interventoría lo cual incluye los costos de impuestos y/o garantías, salvo las modificaciones tributarias que puedan llegar a ocurrir durante el plazo de ejecución del contrato, en los términos definidos en la Matriz de Riesgos del proceso la cual hará parte integral de la minuta contractual.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			Finalmente, se le recuerda al posible oferente que, será responsabilidad de cada posible interesado, realizar las evaluaciones, técnicas, legales y económicas de cara a la presentación de su oferta.
15	**KALPA INGENIERIA SAS - SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC** CO1.MSG.6913353 2/10/2024 11:22:49 AM	Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo con la normatividad vigente.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO** Se aclara al posible interesado que, la Entidad no ha establecido dentro del pliego de condiciones u otro documento del proceso, valores topes o mínimos para tarifas de personal, costos operacionales, factor multiplicador, etc., en este sentido, la oferta económica se debe presentar de acuerdo a lo indicado en los documentos del proceso y las notas del formulario 1, por lo tanto, será de completa autonomía de los posibles interesados establecer el valor de estas tarifas y de su factor multiplicador, siempre y cuando se atiendan las disposiciones en cuanto a la presentación de la oferta económica contenidos en los documentos del proceso.
16	**KALPA INGENIERIA SAS - SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC** CO1.MSG.6913353 2/10/2024 11:22:49 AM	Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO** Se aclara al posible interesado que, en ningún documento del proceso se establece requisito alguno con respecto a ofertar o presentar el desglose del FM para personal, costos operacionales, etc., en este sentido, se precisa que la oferta económica se debe presentar de acuerdo a lo indicado en los documentos del proceso y las notas del formulario 1, por lo tanto, será de completa autonomía de los posibles interesados establecer el valor de este factor,

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			siempre y cuando se atiendan las disposiciones en cuanto a la presentación de la oferta económica contenidos en los documentos del proceso. Ahora bien, es pertinente indicar que una vez suscrito el contrato se deberá dar cumplimiento a lo reglado en el Manual de Interventoría y Supervisión vigente, en cuanto a la presentación del desglose del factor multiplicador.
17	**KALPA INGENIERIA SAS - SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC** CO1.MSG.6913353 2/10/2024 11:22:49 AM	Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor igual a 10 smmlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA SALUD deben estar en valor cero 0.00 lo cual revela las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO** Se aclara al posible interesado que, el cálculo del factor multiplicador aplicable sobre el personal, realizado por parte de la Entidad se ha estructurado a partir de la normativa laboral y tributaria vigente, teniendo en cuenta esto presente, se precisa que, el FM aplicable al personal con el que la Entidad ha calculado el valor del presupuesto oficial estimado-POE para el presente proceso de contratación, es una referencia con la cual la Entidad ha establecido dicho valor, no obstante, será de completa autonomía y responsabilidad de los posibles interesados establecer el valor de este factor, siempre y cuando se atiendan las disposiciones en cuanto a la presentación de la oferta económica contenidos en los documentos del proceso de selección. En razón de lo anterior, la Entidad considera que el valor estimado de referencia para el FM aplicable al personal es suficiente para cubrir los costos indirectos del contrato a suscribirse producto del presente proceso de contratación.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
18	**KALPA INGENIERIA SAS - SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC** CO1.MSG.6913353 2/10/2024 11:22:49 AM	Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO** Se aclara al posible oferente que los costos generados por una posible prórroga serán de la siguiente manera: - Prórroga durante la fase de Preliminares: Este riesgo se encuentra contemplado y establecido dentro de la Matriz de Riesgos del presente proceso, la cual establece: Descripción del riesgo: Durante la fase de preliminares se requiere de una prórroga al contrato, no imputable al Interventor, en consecuencia, hace necesario realizar labores propias de la Interventoría durante el tiempo de la Prórroga. Tratamiento: El Interventor recibirá durante la Prórroga, el pago de un valor fijo mensual igual al establecido como Valor Fijo Mensual en la Forma de Pago del Contrato, dicho valor se encuentra incluído en el Fondo de Cubrimiento. - En caso de que la prórroga sea imputable al Contratista, el IDU descontará ese valor, conforme a la forma de pago acordada con el contratista. - En cualquier otro caso, el IDU pagará ese valor. Así las cosas, de presentarse una posible prórroga durante la fase de preliminares, El Interventor recibirá durante la Prórroga, el pago de un valor fijo mensual igual al establecido como Valor Fijo Mensual en la Forma de Pago del Contrato, para lo cual, se deberá entregar el debido análisis de imputabilidad.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			- Prórroga durante la fase de Ejecución: Si durante la fase de ejecución se requiere de una prórroga al contrato, no imputable al Interventor, en consecuencia, hace necesario realizar labores propias de la Interventoría durante el tiempo de la Prórroga, se deberá entregar el respectivo análisis de imputabilidad de cada caso en concreto, conforme los procedimientos establecidos por la entidad para tal fin. En ese orden de ideas, si la prórroga es imputable al contratista principal, se deberá establecer dicha constancia en los documentos de soporte y en el documento de prórroga, por lo cual en la minuta de la modificación del contrato de obra se dejará la claridad sobre el costo requerido para interventoría y su forma de pago, el cual podrá ser descontando de las actas siguientes o en la liquidación, de conformidad con la Cláusula 6. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO del proceso principal “Cuando se requiera prorrogar el plazo del contrato por causas exclusiva o parcialmente imputables al CONTRATISTA, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga serán por cuenta del CONTRATISTA en la proporción equivalente a su imputabilidad, incluido el pago del INTERVENTOR.”. Respecto de la prórroga en el contrato de interventoría, en el documento contractual se señalará dicha situación y en todo caso la entidad contratante señalará la disponibilidad presupuestal que respaldará la posible modificación. Por otra parte, en el evento que la imputabilidad recaiga en el contratista de interventoría, deberá asumir la responsabilidad y el costo de su mayor tiempo de permanencia, de conformidad con la Cláusula 6. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO del presente proceso

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			de interventoría “Si las causas de la prórroga son imputables al INTERVENTOR, los costos que genere la misma serán de su cuenta y riesgo; por consiguiente, la Entidad no le reconocerá valor alguno por el tiempo adicional, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten.”. En otro escenario, es posible que conforme cada caso en particular, los costos de imputabilidad sean compartidos entre el contratista principal, interventor y el IDU, todo dependerá del análisis de imputabilidad. Finalmente, conforme la exposición realizada se concluye que no es posible fijar desde la suscripción del contrato un reconocimiento por una posible prórroga, puesto que depende de las situaciones que se presenten en la ejecución del proyecto, la sustentación legal, técnica, financiera, junto con los soportes probatorios.
19	**KALPA INGENIERIA SAS - SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC** CO1.MSG.6913353 2/10/2024 11:22:49 AM	Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN DTPS** La Entidad se permite informar que la experiencia aportada debe corresponder a los requisitos indicados en el numeral 10.1. Acreditación de la experiencia del proponente del pliego de condiciones, para lo cual el oferente deberá aportar documentación valida que demuestre que el objeto y/o alcance del contrato a certificar cumple con las actividades solicitadas de acuerdo con los numerales 10.1.1., 10.1.2., 10.1.3., 10.1.4., 10.1.5., 10.1.6. y subsiguientes del Pliego de condiciones. Por lo tanto, será durante la etapa de evaluación de las ofertas y de acuerdo con la información aportada por los proponentes, que se llevará a cabo esta validación de la experiencia.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			Por lo tanto, la Entidad no emitirá opiniones, ni respuestas sobre situaciones que están contempladas en el pliego de condiciones del proceso y sobre las cuales recaerá la evaluación de las mismas, con el ánimo de no pre evaluar, teniendo en cuenta para el caso particular, la generalidad de la pregunta y el desconocimiento de todos los elementos fácticos y jurídicos que rodean el caso concreto respecto de los contratos que puedan llegar a presentar los posibles oferentes. Sin embargo, para mayor claridad la experiencia solicitada para el presente proceso de selección, se encuentra definida en el literal A del numeral “10.1.1. Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente” del Pliego de Condiciones, el cual se cita a continuación: **ACTIVIDAD PRINCIPAL** Numeral 6.1. **EXPERIENCIA GENERAL:** INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS Nota 1: No se aceptará experiencia en contratos cuyo objeto o alcance sea exclusivamente en cualquiera de las siguientes actividades de interventoría a obra: componentes de seguridad vial o semaforización o puentes. Nota 2: No se aceptará experiencia cuya interventoría sea exclusivamente en actividades de afirmado. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA**: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento (asfáltico o hidráulico). Y Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la intervención de redes de servicios públicos Y

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la interventoría a la CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN en pavimento asfáltico para tráfico vehicular. ACTIVIDAD SECUNDARIA 1: Numeral 6.4 **EXPERIENCIA GENERAL:** INTERVENTORIA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS, PLAZAS O PLAZUELAS Por lo anterior, es importante aclarar que son los interesados en el proceso de selección quienes deben revisar la totalidad de las condiciones definidas en el pliego de condiciones y sus anexos, además de analizar toda la información suministrada por la Entidad en los documentos del proceso, con lo cual, el posible proponente cuenta con las herramientas suficientes para la correcta interpretación de los términos y de esta forma verificar la experiencia

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			requerida para el presente proceso.
20	**KALPA INGENIERIA SAS - SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC** CO1.MSG.6913353 2/10/2024 11:22:49 AM	Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN DTPS** La Entidad se permite informar que la experiencia aportada debe corresponderá los requisitos indicados en el numeral 10.1. Acreditación de la experiencia del proponente del pliego de condiciones, para lo cual el oferente deberá aportar documentación valida que demuestre que el objeto y/o alcance del contrato a certificar cumple con las actividades solicitadas de acuerdo a los numerales 10.1.1., 10.1.2., 10.1.3., 10.1.4., 10.1.5., 10.1.6. y subsiguientes del Pliego de condiciones. Por lo tanto, será durante la etapa de evaluación de las ofertas y de acuerdo con la información aportada por los proponentes, que se llevará a cabo esta validación de la experiencia. Por consiguiente, la Entidad no emitirá opiniones ni respuestas sobre situaciones que están contempladas en el pliego de condiciones del proceso y sobre las cuales recaerá la evaluación de las mismas, con el ánimo de no pre evaluar, teniendo en cuenta que se desconoce todos los elementos fácticos y jurídicos que rodean el caso en concreto respecto de los contratos que puedan llegar a presentar los posibles oferentes. Sin embargo, para su análisis y revisión la entidad se permite informarle que en el numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del Pliego de Condiciones, se establecen las condiciones para acreditar la

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			experiencia derivada de certificaciones de contratos ejecutados mediante alguna forma asociativa, sea esta consorcio o unión temporal.
21	**KALPA INGENIERIA SAS - SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC** CO1.MSG.6913353 2/10/2024 11:22:49 AM	Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto)	**RESPUESTA OBSERVACIÓN DTPS** Se informa al observante que, las condiciones para acreditación de experiencia se encuentran definidas en el numeral 10.1. Acreditación de la experiencia del proponente y subsiguientes del Pliego de Condiciones. Sin embargo, con respecto a su inquietud, se indica que el literal F del numeral 10.1.1. Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente, se establece que una vez pasados los 3 años "(...) Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.", con lo cual es claro que, la condición observada aplica para empresas menores a 3 años de constituidas y que superado este tiempo, se acreditará la experiencia de los socios o constituyentes siempre y cuando se mantenga la inscripción de la misma en el RUP del integrante u proponente. De igual manera, es importante manifestar que los interesados en el proceso de selección deben revisar la totalidad de las condiciones definidas en el pliego y sus anexos, con la información suministrada por la Entidad en todos los documentos del proceso, el posible proponente cuenta con las herramientas suficientes para la correcta interpretación de los términos y de esta forma verificar la experiencia requerida para el presente proceso.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
22	**KALPA INGENIERIA SAS - SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC** CO1.MSG.6913353 2/10/2024 11:22:49 AM	Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO** La Entidad informa al posible oferente que para el presente proceso de selección para efectos de evaluación de las propuestas se tendrán en cuenta las definiciones establecidas en el Anexo 3 - Glosario de Colombia Compra Eficiente, tal y como se describe en el documento Estudios Previos en su numeral 7.Criterios para seleccionar la oferta más favorable y teniendo en cuenta que la experiencia fue establecida a partir de los lineamientos contenidos en la Matriz 1 - Experiencia también de CCE.
23	**KALPA INGENIERIA SAS - SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC** CO1.MSG.6913353 2/10/2024 11:22:49 AM	Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y específica.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO** La Entidad informa que el personal clave evaluable establecido para el presente proceso de selección, se encuentra detallado en el numeral 2.1. Personal profesional clave del Anexo de Personal, el cual hace parte integral de los pliegos de condiciones del proceso.
24	**KALPA INGENIERIA SAS - SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC** CO1.MSG.6913353 2/10/2024 11:22:49 AM	Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica: "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título,	**RESPUESTA OBSERVACIÓN DTPS** La entidad para adelantar los procesos de selección observa los parámetros y procedimientos establecidos en las normas de contratación vigentes; para el caso del concurso de méritos, de manera específica dará aplicación a lo previsto en el Decreto 399 de 2021 en su artículo 2.2.1.2.1.3.2 y demás normas concordantes.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación: 1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificar, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo v b) la formación académica del equipo de trabajo. 2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual 3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pllego de condiciones y hoya obtenido el mayor puntaje. 3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pllego de condiciones y hoya obtenido el mayor puntaje.	
25	**KALPA INGENIERIA SAS - SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC** CO1.MSG.6913353	Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud: Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso; lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO** Respecto a la forma de pago en específico: 25. La forma de pago planteada al interventor busca alinear intereses de las partes así: (i) por un lado, se reconocen unas sumas fijas que se reconocen contra la aprobación de los informes de interventoría

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
	2/10/2024 11:22:49 AM	a continuación y en apretada síntesis me permito exponer: 25. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos Interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.	debidos en cada una de las fases; y (ii) por otro lado, se asocia un porcentaje de la remuneración en la etapa de construcción (44%) al avance de obra. En este último escenario debe anotarse que, si bien es cierto que el obligado a ejecutar las obras es el contratista de obra, también es cierto que el interventor tiene una tarea no sólo de seguimiento sino de facilitador/colaborador del contratista de obra para que éste pueda ejecutar el contrato cumpliendo con los plazos previstos y, por supuesto, cumpliendo con las especificaciones técnicas del contrato de obra. Es por esta razón, que se considera fundamental que exista una dinámica que persiga el avance de las obras (sin que por ello se pierda la objetividad del interventor). Por lo tanto, no se acoge la observación y se mantiene la redacción estipulada.
26	**KALPA INGENIERIA SAS - SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC** CO1.MSG.6913353 2/10/2024 11:22:49 AM	Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el *pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:	No se acepta la observación. Se informa al posible oferente, que la forma de pago establecida se encuentra acorde al objeto y a las obligaciones contractuales de la interventoría, dado que si bien es cierto el obligado a ejecutar las obras es el contratista de obra, también lo es, que el interventor tiene una tarea no sólo de seguimiento sino de facilitador/colaborador del contratista de obra para que éste pueda ejecutar el contrato cumpliendo con los plazos previstos y por supuesto, cumpliendo con las especificaciones técnicas del contrato de obra. Por lo anterior se considera fundamental que exista una dinámica que persiga el avance de las obras (sin que por ello se pierda la objetividad del interventor).

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, -consideraciones tipo de costos fijos y costos variables. Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra eiecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la' interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección adjudicación del contrato de obra. Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negoció jurídico conmutativo, como todos	En ese sentido la forma de pago definide unas sumas fijas que se reconocen contra la aprobación de los informes de interventoría debidos en cada una de las etapas y por otro lado, se asocia un porcentaje de la remuneración en la etapa de construcción (44%) al avance de obra; forma de pago no es ineficaz ni ilegal, tal como lo ha señalado Colombia Compra eficiente, en el sentido de que es valido pactar esta forma de pago siempre que se haya previsto desde el inicio del contrato como en el presente caso y de esa manera es el interventor quien asume una parte del riesgo de que su pago dependa del porcentaje ejecutado por el contratista de obra. A continuación, lo manifestado por Colombia Compra Eficiente en respuesta a consulta #416140004937, de fecha 26 de septiembre de 2016, de conformidad con la competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011.la cual se planteaba de la siguiente manera: "¿La Entidad Estatal puede pagarle al interventor hasta el porcentaje que haya ejecutado el contratista de la obra? ¿El interventor puede asumir el riesgo del no pago total de su contrato e incluso asumir el riesgo de no cobrar la totalidad del mismo, dado que está sujeto al avance de la obra?" CCE dio respuesta de la siguiente manera: Sí, siempre que el avance de obra hubiera sido la forma de pago establecida en los pliegos de condiciones y en el contrato. En ese caso, el interventor debe asumir el riesgo de que su pago dependa del porcentaje de la obra ejecutado por el contratista del contrato vigilado. LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993. Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente. Desde luego que, si esta afectación" sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal. Artículos 27, 28, según los cuales:" DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Se dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptaran en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines	1. La interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifique" 2. No existe disposición legal que indique cual debe ser la forma de pago en los contratos de interventoría, por lo tanto, la Entidad Estatal debe definirla en los pliegos de condiciones. 3. De acuerdo con lo anterior, nada impide que la Entidad Estatal proponga como forma de pago para el contrato de interventoría el porcentaje de ejecución de la obra objeto del contrato vigilado. Por último, cuando esa ha sido la forma de pago indicada por la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones, el interventor asume el riesgo de que su pago dependa del cumplimiento de esa condición el cual hace parte de la gestión del riesgo en los contratos estatales".

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.” (Se destaca) Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a “amarrar” el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra. En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: “En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a /os proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependa de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan to dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.” (Se destaca) Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero ô que se llegará a “fantasear” que ello sí compensa	

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		Nos costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor. Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8ª y 9ª del artículo 4ª de la Ley 80 de 1993. Artículo 4o. “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el adîculo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante e/ desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas, y financieras existentes al momento de proponer en los casos en ye se hubiere realizado lícitación o concurso o de contratar en los casos de contratación dírecta. Para e//o utílîzarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios acudirán a los procedimientos de revisíón corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible,	

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápiida y eficazmenfe las díferencias o sltuaciones litigíosas que llegaren a presentarse.” en concordancia con el inciso 2ª del numeral 1°- del artículo 5ª, en armonía con el inciso 2ª del artículo 27 de la misma Ley. En virtud del cual: “(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones j/ forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.”	
27	**SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S** **ALVARO FRANCISCO BETTIN DIAGO** CO1.MSG.7136918 11/11/2024 9:36:31 PM	Teniendo en cuenta que la forma de pago del interventor tiene un componente relacionado con el avance de obra, remitimos a la entidad la siguiente observación: Recientemente el Consejo de Estado y Tribunales de arbitramento han manifestado de manera clara que esta forma de pago es inconveniente, desdibuja la naturaleza del trabajo de interventoría y además es INEFICAZ EN PLENO DERECHO. A continuación, citamos una sentencia y un laudo arbitral:	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO** No se acepta la observación. Se informa al posible oferente, que la forma de pago establecida se encuentra acorde al objeto y a las obligaciones contractuales de la interventoría, dado que si bien es cierto el obligado a ejecutar las obras es el contratista de obra, también lo es, que el interventor tiene una tarea no sólo de seguimiento sino de facilitador/colaborador del contratista de obra para que éste pueda ejecutar el contrato cumpliendo con los plazos

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera - Subsección A del 17 de Octubre de 2023, con Radicación 25000232600020210049001 (69492), indicó: "De la lectura de la cláusula en comento, la Sala advierte que, ciertamente, la metodología en que se convino el pago del contrato de interventoría se supeditó, por entero, al cabal cumplimiento del contrato intervenido, en la medida en que el desembolso acordado procedía siempre que se verificara el cumplimiento del contrato de prestación de servicios supervisado. Ello se desprende del hecho de que la entrega de los hitos a que se obligó el interventor, circunstancia a la cual se condicionó el pago del objeto de la interventoría, pasaba por la verificación y aprobación a satisfacción e informe de entrega de los productos por el contratista. De ahí surgía con claridad que, si el ejecutor del contrato intervenido no entregaba los productos, en el tiempo acordado, al interventor no se le reconocería su contraprestación. Precisado lo anterior, la Sala considera que un acuerdo de esa índole se aparta de la naturaleza del contrato de interventoría, habida cuenta que desconoce que, al margen de que el contratista vigilado incurra en incumplimiento, ello no se traduce en que por esta circunstancia la labor de la interventoría automáticamente adolezca del mismo reproche o que ese hecho pueda entenderse o	previstos y por supuesto, cumpliendo con las especificaciones técnicas del contrato de obra. Por lo anterior se considera fundamental que exista una dinámica que persiga el avance de las obras (sin que por ello se pierda la objetividad del interventor). En ese sentido la forma de pago definide unas sumas fijas que se reconocen contra la aprobación de los informes de interventoría debidos en cada una de las etapas y por otro lado, se asocia un porcentaje de la remuneración en la etapa de construcción (44%) al avance de obra; forma de pago no es ineficaz ni ilegal, tal como lo ha señalado Colombia Compra eficiente, en el sentido de que es válido pactar esta forma de pago siempre que se haya previsto desde el inicio del contrato como en el presente caso y de esa manera es el interventor quien asume una parte del riesgo de que su pago dependa del porcentaje ejecutado por el contratista de obra. A continuación, lo manifestado por Colombia Compra Eficiente en respuesta a consulta #416140004937, de fecha 26 de septiembre de 2016, de conformidad con la competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011.la cual se planteaba de la siguiente manera: "¿La Entidad Estatal puede pagarle al interventor hasta el porcentaje que haya ejecutado el contratista de la obra? ¿El interventor puede asumir el riesgo del no pago total de su contrato e incluso asumir el riesgo de no cobrar la totalidad del mismo, dado que está sujeto al avance de la obra?" CCE dio respuesta de la siguiente manera: Sí, siempre que el avance de obra hubiera sido la forma de pago establecida en los pliegos de condiciones y en el contrato. En ese caso, el interventor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		equipararse como una desatención de las obligaciones contraídas en el marco de este vínculo negocial. No puede perderse de vista que la tarea del interventor se centra en realizar el seguimiento técnico, financiero y jurídico del contrato sobre el que recae su objeto, mas no en asegurarlo, como si se tratara de un contrato de garantía; por manera que la gestión del interventor puede considerarse cabalmente satisfecha cuando este formula correctivos, informa a la entidad acerca de hechos de incumplimiento del contrato inspeccionado que darían lugar a la imposición de sanciones, rechaza o se abstiene de recibir las obras, bienes o servicios prestados, cuando estos no cumplan con los requisitos preestablecidos, eventos en los cuales su trabajo debe ser recompensado. Estas reflexiones permiten considerar que la sujeción del pago de la contraprestación atinente al contrato de interventoría, subordinada en un ciento por ciento al cumplimiento del contrato supervisado, eventualmente y, en principio, podría encajar en el supuesto previsto en el literal d) numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que castiga con INEFICACIA DE PLENO DERECHO UNA ESTIPULACIÓN DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO, toda vez que, como se precisó, el objeto del contrato de interventoría en línea con su naturaleza no se traduce en la garantía de la satisfacción del objeto del negocio jurídico intervenido, por lo que no resulta posible ofrecer que las obligaciones del contrato	debe asumir el riesgo de que su pago dependa del porcentaje de la obra ejecutado por el contratista del contrato vigilado. LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: 1. La interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifique” 2. No existe disposición legal que indique cual debe ser la forma de pago en los contratos de interventoría, por lo tanto, la Entidad Estatal debe definirla en los pliegos de condiciones. 3. De acuerdo con lo anterior, nada impide que la Entidad Estatal proponga como forma de pago para el contrato de interventoría el porcentaje de ejecución de la obra objeto del contrato vigilado. Por último, cuando esa ha sido la forma de pago indicada por la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones, el interventor asume el riesgo de que su pago dependa del cumplimiento de esa condición el cual hace parte de la gestión del riesgo en los contratos estatales”.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		objeto de seguimiento serán acatadas a plenitud, ya que tal circunstancia no depende de manera directa del que se obliga a que así sea, sino de la actuación y voluntad de un tercero.” Asi mismo, el Salvamento de Voto de la Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico de esa misma sentencia señala: El pago en un contrato de interventoría no puede condicionarse al cumplimiento del contratista objeto de seguimiento, en tanto de esa forma se configura una obligación de imposible cumplimiento. Tampoco la negativa de una prórroga por parte del interventor, de un contrato así condicionado, enerva la obligación de pago de las obligaciones efectivamente satisfechas. En el sub lite, la modificación de la cláusula de pago, contrario a lo expuesto por la mayoría, no saneó esta irregularidad, toda vez que un porcentaje se siguió sujetando al cumplimiento de una condición ineficaz. Efectivamente, el 30% de los pagos dos a cinco y la totalidad del último pago se condicionaron a un hecho que no estaba bajo el control del interventor, como lo era el cumplimiento de su vigilado. El carácter de imposible cumplimiento de dicha carga se desprende del hecho de ser de la esfera exclusiva y excluyente del vigilado a través del contrato de interventoría. Las obligaciones del interventor se limitan a advertir oportunamente los posibles incumplimientos, a través de una estricta	

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		vigilancia, pero no van más allá, como por ejemplo y de acuerdo con el sentido del fallo que me aparto, imponer al intervenido que cumpla. Esta obligación corresponde a la entidad pública contratante. A mi juicio, con la interpretación que se hizo en el proyecto sobre las obligaciones del demandante desborda la naturaleza misma del contrato de interventoría. Es cierto que, al momento de modificar la forma de pago, bien pudo el actor dejar de presente cualquier inconformidad en relación con este punto; sin embargo, esta "aquiescencia" del contratista, tampoco avaló una cláusula claramente ineficaz. En otras palabras, el consentimiento de ambas partes no borra la consecuencia que previó el legislador para las obligaciones de imposible cumplimiento. De otro lado, el hecho de que el interventor se rehusara a suscribir una prórroga con la que no estaba de acuerdo, tampoco tenía la consecuencia que le dio la mayoría, es decir, la pérdida del saldo restante de dicho contrato. De esta forma, la mayoría de la Sala mantuvo los efectos de la condición, que en otros apartados consideró ineficaz, es decir, que el contratista vigilado cumpliera. La prórroga del plazo del contrato en las mismas condiciones ineficaces de pago, tanto solo sometió al interventor a una obligación de imposible cumplimiento. En efecto, si el interventor hubiera suscrito la prórroga, además del desgaste en tiempo, su pago habría quedado sujeto a la condición que se calificó como ineficaz. En otras palabras, el	

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		interventor se limitó a no prorrogar un contrato que le resultaba evidentemente contrario a sus intereses. La interpretación de la sentencia relativa a que el interventor quedó atado, irremediablemente, a la prórroga, por el sólo hecho de que su existencia estaba ligado al contrato vigilado (cláusula sexta), además de ser excesiva, en tanto dicha cláusula tan sólo se estipuló como una advertencia para el interventor de la condición natural de la que dependía su relación contractual, saneó el origen ineficaz de la cláusula de pago de la interventoría, puesto que la prolongó en sus efectos y dejó un escenario sin salida para el interventor. En suma, el interventor tenía derecho al pago de lo efectivamente realizado, sin condicionamientos ineficaces, los cuales la mayoría hizo pervivir para negar las pretensiones de la demanda, interpretación de la cual me aparto. • Laudo Arbitral (Cámara de Comercio de Bogotá) Consorcio Sedes Educativas vs. PA FFIE Radicado No. 126473 (Pág 126-127) Marzo de 2023: “180. Adicionalmente cabe resaltar que el CSE (Consorcio Sedes Educativas - Interventor), precisamente en ejecución de sus compromisos contractuales, recomendó la terminación del CMO (Contrato Marco de Obra) por incumplimiento del Contratista de Obra, circunstancia que no puede traer consigo el efecto perverso de la liberación del PA FFIE (Patrimonio Autónomo del Fondo de	

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		Financiamiento de Infraestructura Educativa - Contratante) de sus obligaciones bajo el CMI (Contrato Marco de Interventoría) y/o las Actas de Servicio, pues lo que ello significaría, en la práctica, es que el CSE estaría asumiendo un riesgo en su contra por ejecutar debidamente sus compromisos contractuales. 181. Finalmente destaca el Tribunal que la evidente conexión entre el CMO y el CMI no implica el desaparecimiento de la autonomía de cada contrato, ni menos la transformación de la naturaleza del CMI, pasando de conmutativo a aleatorio, donde el CSE quedaba sujeto a los avatares del CMO para conservar o perder sus derechos bajo el Contrato Marco de Interventoría. 182. Corolario de lo expuesto es, entonces, que, como es obvio, el alcance de la § 9.9 de los TCC referente a la asunción por el CSE de los riesgos previsibles en la ejecución del CMI y de las Actas de Servicio, no comporta el riesgo de perder su remuneración con la consiguiente liberación del PA FFIE de sus obligaciones de este tipo para con el CSE como consecuencia de la extinción de las AS respecto de las Fases 1 y 2, derivada de la terminación del CMO. 183. Pero dicho lo precedente, el Tribunal precisa que no ha escapado a su atención lo establecido en la § 7 de las Actas de Servicio sobre correspondencia del precio de estas con su “ejecución total y completa”. No obstante, como surge de lo explicado	

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		en la § D.3.4 supra del presente capítulo, la estipulación en referencia –en línea con el atrás mencionado carácter conmutativo de los contratos de interventoría– naturalmente presupone la ejecución regular de los Acuerdos de Obra correspondientes a las Actas de Servicio, lo cual, evidentemente, no ocurrió en este caso. 184. Por ende, la lectura de la parte citada de la § 7 in fine debe ser hecha en forma coherente, pues, de lo contrario, y como atrás se dijo, se produciría un efecto perverso o, puesto de otra manera, una situación donde el CSE de todas maneras perdería su remuneración, pues, en efecto, (i) si cumplía con sus compromisos contractuales, advirtiendo yerros del Contratista de Obra que llevaran a que no se ejecutarán totalmente los Acuerdos de Obra –y, por tanto, las Actas de Servicio– no tendría derecho a reclamar el pago por falta de la "ejecución total y completa"; o (ii) si no cumplía con sus compromisos contractuales, y pasaba por alto los yerros del Contratista de Obra, con el resultado de alcanzarse la susodicha "ejecución total y completa", también vería afectada su remuneración como consecuencia de la responsabilidad asociada con la ejecución imperfecta de sus obligaciones contractuales." Por lo tanto, de manera respetuosa, SOLICITAMOS MODIFICAR LA FORMA DE PAGO DEL INTERVENTOR, DE TAL FORMA QUE DEPENDA ÚNICAMENTE DE SU DESEMPEÑO Y NO SE	

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		CONFIGURE COMO INEFICAZ EN PLENO DERECHO.	
28	**INGENIERIA MASTER S.A.S.** **Claudia Suarez Angarita** CO1.MSG.7139934 11/12/2024 2:02:36 PM	Observamos que en la proyección del presupuesto, en los costos operacionales no se evidencian recursos para el campamento de obra y/o oficina del interventor, favor aclarar si se dispondrá de un espacio en el campamento de obra para el personal de la interventoría.	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO** Se aclara al posible oferente que los costos asociados por concepto de oficina se encuentran estimados dentro del factor multiplicador de referencia, con el que la Entidad ha calculado los costos indirectos en el presupuesto y que son aplicados sobre todo el personal relacionado en el presupuesto. Por otro lado, frente a la inquietud de disponer de un espacio en el campamento del contratista de obra para el personal de la interventoría, se aclara que es responsabilidad plena de la interventoría la organización del personal contratado de acuerdo con su capacidad administrativa instalada, y la Entidad no tiene injerencia en la adecuación de los espacios de trabajo de la interventoría.
29	**INGENIERIA MASTER S.A.S.** **Claudia Suarez Angarita** CO1.MSG.7139934 11/12/2024 2:02:36 PM	Observamos que en el documento 6. Estudios y documentos previos, numeral 2.2 Verificación y tramite de permisos, licencias y autorizaciones, se establece: Para la ejecución del proyecto se requiere los permisos contenidos en el numeral 2.2. Verificación y trámite de permisos, licencias y autorizaciones de los estudios previos del proceso principal, deben ser verificados y tramitados por el contratista del proceso	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO** En respuesta a la observación realizada sobre el Documento, se aclara al oferente que la gestión y verificación de los permisos y/o autorizaciones mencionadas en el numeral 2.2 "Verificación y trámite de permisos, licencias y autorizaciones" de los Estudios y Documentos Previos del presente proceso licitatorio será responsabilidad exclusiva del futuro Constructor. El Interventor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		principal e interventor y en caso de requerirse otra u otras que no sean relacionadas, es responsabilidad del contratista del proceso principal e interventor la investigación y trámite de las licencias que sean requeridas por las entidades reguladoras para la correcta ejecución del contrato. Solicitamos a la entidad, modificar en este documento y en cualesquiera otros que se consigne lo relativo a la obligación de tramite y gestión de permisos, licencias y demás requeridas, que recaigan en el interventor, recordemos que específicamente para lo que nos cierne, la función de la interventoría es el seguimiento, vigilancia, rectificación e investigación de los tramites que de estas licencias realice el contratista de obra, mas no es su función la de tramitar dichos permisos.	tendrá la obligación de asegurarse de que el contratista de obra revise los documentos necesarios para la ejecución de las obras y realice los trámites y gestiones pertinentes para obtener la aprobación, validación y/o no objeción de estos por parte de las diferentes Entidades del orden Distrital, Nacional y/o Entes Competentes.
30	**INGENIERIA MASTER S.A.S.** **Claudia Suarez Angarita** CO1.MSG.7139934 11/12/2024 2:02:36 PM	Observamos que en el documento 6. Estudios y documentos previos, numeral 2.2 Verificación y tramite de permisos, licencias y autorizaciones, se establece: Para la ejecución del proyecto se requiere los permisos contenidos en el numeral 2.2. Verificación y trámite de permisos, licencias y autorizaciones de los estudios previos del proceso principal, deben ser verificados y tramitados por el contratista del proceso principal e interventor y en caso de requerirse otra u otras que no sean relacionadas, es responsabilidad del contratista del proceso principal e interventor la	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO** De acuerdo con la observación, se aclara que las actualizaciones, complementaciones y ajustes de estudios y diseños, así como la generación de nuevos estudios y diseños que se requieran durante la ejecución del futuro Contrato de Obra, serán responsabilidad exclusiva del futuro Contratista de Obra. Este deberá asegurarse de que todas las modificaciones y desarrollos adicionales cumplan con los estándares y especificaciones técnicas establecidas en el contrato. Asimismo, el Contratista deberá gestionar las aprobaciones y validaciones necesarias por parte de las autoridades competentes

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		investigación y trámite de las licencias que sean requeridas por las entidades reguladoras para la correcta ejecución del contrato. Solicitamos a la entidad, modificar en este documento y en cualesquiera otros que se consigne lo relativo a la obligación de tramite y gestión de permisos, licencias y demás requeridas, que recaigan en el interventor, recordemos que específicamente para lo que nos cierne, la función de la interventoría es el seguimiento, vigilancia, rectificación e investigación de los tramites que de estas licencias realice el contratista de obra, mas no es su función la de tramitar dichos permisos.	para garantizar la correcta implementación de dichos estudios y diseños en el proyecto.
31	**INGENIERIA MASTER S.A.S.** **Claudia Suarez Angarita** CO1.MSG.7139934 11/12/2024 2:02:36 PM	Observamos que en numeral 5.3 Forma de pago, de los estudios y documentos previos, la entidad establece pagos condicionados al avance, proporción de las metas físicas y cumplimiento de las obligaciones del contratista de obra. Así las cosas, observamos que este condicionamiento genera un desequilibrio económico al interventor al trasladas las obligaciones y cumplimiento del contratista de obra al interventor, afectándose este último por las responsabilidades que de la ejecución de su obra tenga el contratista, lo cual resulta totalmente desproporcionado y una carga que no tiene el deber de soportar el interventor, toda vez que la función de la interventoría, sin limitarse a estas, se centran en realizar un seguimiento técnico, jurídico, ambiental,	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO** No se acepta la observación. Se informa al posible oferente, que la forma de pago establecida se encuentra acorde al objeto y a las obligaciones contractuales de la interventoría, dado que si bien es cierto el obligado a ejecutar las obras es el contratista de obra, también lo es, que el interventor tiene una tarea no sólo de seguimiento sino de facilitador/colaborador del contratista de obra para que éste pueda ejecutar el contrato cumpliendo con los plazos previstos y por supuesto, cumpliendo con las especificaciones técnicas del contrato de obra. Por lo anterior se considera fundamental que exista una dinámica que persiga el avance de las obras (sin que por ello se pierda la objetividad del interventor).

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		etc. del contrato de obra principal, sin embargo, no puede asegurar el contrato de obra como si de un contrato de seguro se tratara. Aunado a ello, esta modalidad de pago, de acuerdo con la sentencia emitida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera - Subsección A del 17 de Octubre de 2023, con Radicación 250002326000202100490 01 (69492) constituye ineficacia en pleno derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos: "De la lectura de la cláusula en comento, la Sala advierte que, ciertamente, la metodología en que se convino el pago del contrato de interventoría se supeditó, por entero, al cabal cumplimiento del contrato intervenido, en la medida en que el desembolso acordado procedía siempre que se verificara el cumplimiento del contrato de prestación de servicios supervisado. Ello se desprende del hecho de que la entrega de los hitos a que se obligó el interventor, circunstancia a la cual se condicionó el pago del objeto de la interventoría, pasaba por la verificación y aprobación a satisfacción e informe de entrega de los productos por el contratista. De ahí surgía con claridad que, si el ejecutor del contrato intervenido no entregaba los productos, en el tiempo acordado, al interventor no se le reconocería su contraprestación. Precisado lo anterior, la Sala considera que un acuerdo de esa índole se aparta de la naturaleza del contrato de interventoría, habida cuenta que	En ese sentido la forma de pago definide unas sumas fijas que se reconocen contra la aprobación de los informes de interventoría debidos en cada una de las etapas y por otro lado, se asocia un porcentaje de la remuneración en la etapa de construcción (44%) al avance de obra; forma de pago no es ineficaz ni ilegal, tal como lo ha señalado Colombia Compra eficiente, en el sentido de que es valido pactar esta forma de pago siempre que se haya previsto desde el inicio del contrato como en el presente caso y de esa manera es el interventor quien asume una parte del riesgo de que su pago dependa del porcentaje ejecutado por el contratista de obra. A continuación, lo manifestado por Colombia Compra Eficiente en respuesta a consulta #416140004937, de fecha 26 de septiembre de 2016, de conformidad con la competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011.la cual se planteaba de la siguiente manera: "¿La Entidad Estatal puede pagarle al interventor hasta el porcentaje que haya ejecutado el contratista de la obra? ¿El interventor puede asumir el riesgo del no pago total de su contrato e incluso asumir el riesgo de no cobrar la totalidad del mismo, dado que está sujeto al avance de la obra?" CCE dio respuesta de la siguiente manera: Sí, siempre que el avance de obra hubiera sido la forma de pago establecida en los pliegos de condiciones y en el contrato. En ese caso, el interventor debe asumir el riesgo de que su pago dependa del porcentaje de la obra ejecutado por el contratista del contrato vigilado. LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		desconoce que, al margen de que el contratista vigilado incurra en incumplimiento, ello no se traduce en que por esta circunstancia la labor de la interventoría automáticamente adolezca del mismo reproche o que ese hecho pueda entenderse o equipararse como una desatención de las obligaciones contraídas en el marco de este vínculo negocial. No puede perderse de vista que la tarea del interventor se centra en realizar el seguimiento técnico, financiero y jurídico del contrato sobre el que recae su objeto, mas no en asegurarlo, como si se tratara de un contrato de garantía; por manera que la gestión del interventor puede considerarse cabalmente satisfecha cuando este formula correctivos, informa a la entidad acerca de hechos de incumplimiento del contrato inspeccionado que darían lugar a la imposición de sanciones, rechaza o se abstiene de recibir las obras, bienes o servicios prestados, cuando estos no cumplan con los requisitos preestablecidos, eventos en los cuales su trabajo debe ser recompensado. Estas reflexiones permiten considerar que la sujeción del pago de la contraprestación atinente al contrato de interventoría, subordinada en un ciento por ciento al cumplimiento del contrato supervisado, eventualmente y, en principio, podría encajar en el supuesto previsto en el literal d) numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que castiga con INEFICACIA DE PLENO DERECHO UNA ESTIPULACIÓN DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO,	1. La interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifique” 2. No existe disposición legal que indique cual debe ser la forma de pago en los contratos de interventoría, por lo tanto, la Entidad Estatal debe definirla en los pliegos de condiciones. 3. De acuerdo con lo anterior, nada impide que la Entidad Estatal proponga como forma de pago para el contrato de interventoría el porcentaje de ejecución de la obra objeto del contrato vigilado. Por último, cuando esa ha sido la forma de pago indicada por la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones, el interventor asume el riesgo de que su pago dependa del cumplimiento de esa condición el cual hace parte de la gestión del riesgo en los contratos estatales”.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
		toda vez que, como se precisó, el objeto del contrato de interventoría en línea con su naturaleza no se traduce en la garantía de la satisfacción del objeto del negocio jurídico intervenido, por lo que no resulta posible ofrecer que las obligaciones del contrato objeto de seguimiento serán acatadas a plenitud, ya que tal circunstancia no depende de manera directa del que se obliga a que así sea, sino de la actuación y voluntad de un tercero." De acuerdo con lo anterior, requerimos modificar la forma de pago, en el sentido de no condicionar el mismo a los avances de la obra del contratista.	
32	**APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS** CO1.MSG.7148886 11/13/2024 11:49:13 AM	Para tener en cuenta y pedir aclaración: ¿Es posible modificar la forma de pago descrita en los estudios previos y minuta donde se señala que en la fase de ejecución hay un pago variable mensual del cuarenta y cuatro por ciento (44%) asociada al porcentaje de avance de la Obra objeto de interventoría, pues se estaría condicionando el pago del contrato de interventoría, teniendo en cuenta que es contrato autónomo e independiente y su obligación es de medios y va es desmedro del avance real propio de sus funciones y facturación de la interventoría?	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO** No se acepta la observación. Se informa al posible oferente, que la forma de pago establecida se encuentra acorde al objeto y a las obligaciones contractuales de la interventoría, dado que si bien es cierto el obligado a ejecutar las obras es el contratista de obra, también lo es, que el interventor tiene una tarea no sólo de seguimiento sino de facilitador/colaborador del contratista de obra para que éste pueda ejecutar el contrato cumpliendo con los plazos previstos y por supuesto, cumpliendo con las especificaciones técnicas del contrato de obra. Por lo anterior se considera fundamental que exista una dinámica que persiga el avance de las obras (sin que por ello se pierda la objetividad del interventor). En ese sentido la forma de pago definide unas sumas fijas que se reconocen contra la aprobación de los informes de interventoría

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			debidos en cada una de las etapas y por otro lado, se asocia un porcentaje de la remuneración en la etapa de construcción (44%) al avance de obra; forma de pago no es ineficaz ni ilegal, tal como lo ha señalado Colombia Compra eficiente, en el sentido de que es valido pactar esta forma de pago siempre que se haya previsto desde el inicio del contrato como en el presente caso y de esa manera es el interventor quien asume una parte del riesgo de que su pago dependa del porcentaje ejecutado por el contratista de obra. A continuación, lo manifestado por Colombia Compra Eficiente en respuesta a consulta #416140004937, de fecha 26 de septiembre de 2016, de conformidad con la competencia otorgada según el numeral 5 del artículo 3 del Decreto ley 4170 de 2011.la cual se planteaba de la siguiente manera: "¿La Entidad Estatal puede pagarle al interventor hasta el porcentaje que haya ejecutado el contratista de la obra? ¿El interventor puede asumir el riesgo del no pago total de su contrato e incluso asumir el riesgo de no cobrar la totalidad del mismo, dado que está sujeto al avance de la obra?" CCE dio respuesta de la siguiente manera: Sí, siempre que el avance de obra hubiera sido la forma de pago establecida en los pliegos de condiciones y en el contrato. En ese caso, el interventor debe asumir el riesgo de que su pago dependa del porcentaje de la obra ejecutado por el contratista del contrato vigilado. LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: 1. La interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifique" 2. No existe disposición legal que indique cual debe ser la forma de pago en los contratos de interventoría, por lo tanto, la Entidad Estatal debe definirla en los pliegos de condiciones. 3. De acuerdo con lo anterior, nada impide que la Entidad Estatal proponga como forma de pago para el contrato de interventoría el porcentaje de ejecución de la obra objeto del contrato vigilado. Por último, cuando esa ha sido la forma de pago indicada por la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones, el interventor asume el riesgo de que su pago dependa del cumplimiento de esa condición el cual hace parte de la gestión del riesgo en los contratos estatales".
33	**APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS** CO1.MSG.7148886 11/13/2024 11:49:13 AM	Para tener en cuenta y pedir aclaración: ¿es posible modificar La CLÁUSULA 32- INDEMNIDAD de la minuta en la que no se hace mención a límites de responsabilidad y en su lugar establecer que no se asumirían gastos por daño emergente o lucro cesante o daños causados en razón a situaciones imprevistas e imprevisibles, así como daños indirectos y consecuenciales y se establezca un límite de responsabilidad del 100% del valor total del contrato?	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO** No se acepta la observación, se aclara al interesado que, en virtud de la Cláusula de Indemnidad, el contratista se obliga a mantener a la entidad libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones el contratista a través de las cuales se causen daños a terceros. En consecuencia, acorde a la responsabilidad que tiene la entidad sobre el cuidado de los recursos públicos a su cargo, El contratista deberá mantener indemne por cualquier concepto al IDU, frente a cualesquier acción, reclamación o demanda de cualquier

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros o del IDU o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas; que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del CONTRATISTA, sus empleados, agentes o subcontratistas en la ejecución de este Contrato o derivadas del mismo
34	**APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS** CO1.MSG.7148886 11/13/2024 11:49:13 AM	Para tener en cuenta y solicitar aclaración por parte del cliente: ¿es posible modificar La CLÁUSULA 38-CONFIDENCIALIDAD de la minuta, ya que se indica "Esta obligación no cesará con la terminación del plazo de ejecución del contrato o con su liquidación, sino hasta cuando el IDU precise al INTERVENTOR que la información ha dejado de ser confidencial", en su lugar se establezca un límite temporal durante el cual se deba mantener la confidencialidad, y que pueda ser de 3 a 5 años luego de terminada la ejecución del contrato?	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO** No se acepta la observación. La Cláusula de confidencialidad ha sido establecida acorde con la política de la entidad para el manejo de la información de los proyectos que tiene a su cargo en aras de la protección de los recursos públicos y de conformidad con lo establecido por la legislación vigente en materia de propiedad industrial, intelectual y protección de datos.
35	**APPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAS** CO1.MSG.7148886 11/13/2024 11:49:13 AM	Para tener en cuenta y pedir aclaración: ¿es posible modular o modificar la CLÁUSULA 27 – TERMINACIÓN de la minuta en la que también se incluyan a favor del contratista, si el contratante resultare involucrado en algún tipo de proceso relacionado con riesgos LA/FT y C/ST?	**RESPUESTA OBSERVACIÓN ÁREA ESTRUCTURADORA, ORDENADORA DEL GASTO** No se acepta la observación, se aclara que el contrato a celebrar es con una entidad pública, descentralizada del orden distrital, cuyo objeto y funciones están señaladas en Acuerdo N° 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, D.C., reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 006 del 28 de septiembre de 2021 y cuyos funcionarios y Contratistas les aplica el código único disciplinario,

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0

No	EMPRESA OBSERVANTE	TEMA	RESPUESTA
			adicionalmente el Instituto de Desarrollo Urbano cumple con las disposiciones del SARLAFT- SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

Los funcionarios y contratistas suscriben el presente documento de acuerdo con las funciones asignadas a cada una de las dependencias y la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Se expide en Bogotá D.C., el 19 de noviembre de 2024

LUIS FERNANDO QUESADA SALTARÍN
Director Técnico De Construcciones

V.B. respuestas DTPS:	Juan de Dios Duarte Sánchez - Director Técnico de Procesos Selectivos.
Revisó respuestas DTPS:	DTPS 156 – DTPS 128 – DTPS 188 – DTPS 21
Consolido y elaboró respuestas DTPS:	DTPS 100 – DTPS 157
Transcribió respuestas Área Estructuradora y Ordenadora del gasto:	DTPS 100 – DTPS 157
Viabilizo respuestas Área Estructuradora y Ordenadora del gasto:	Mediante memorando No. SETP 202422600347173 del 14 de noviembre de 2024.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
0